

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de mayo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 <b>007 2024 00453</b> 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO FINANDINA S.A. BIC, en contra de ODALIS FARLEIS NARVAEZ TRUJILLO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

- **1.** Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de prenda y los formularios de inscripción inicial y el de ejecución (originales).
- 2. Deberá indicar correctamente el domicilio de la deudora, dado que la dirección física que fue aportada en el acápite de notificaciones de la solicitud de aprehensión y que se consignó en el formulario de ejecución no corresponde al municipio de Medellín y en el certificado de tradición del vehículo se consignó el nombre de la propietaria, al lado su número de cédula acompañada con la dirección, la cual en nomenclatura coincide con la indicada en el acápite de notificaciones de la solicitud, la escrita en los formularios inicial y de ejecución aportados, pero no en la ciudad, dado que en certificado se indicó que esa nomenclatura correspondía al municipio de Bello.
- **3.** Deberá adecuar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7° y el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso.
- **4.** Deberá aportar la certificación de vigencia del poder general otorgado a la señora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO mediante escritura No. 951 del 18 de abril de 2023, de la Notaría Segunda del Circuito Chía, Cundinamarca el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

- **5.** Deberá la apoderada de la sociedad solicitante informarle al Despachos los datos de contacto, a fin de que en caso que se admita la presente solicitud, estos datos se consignados en el oficio que se dirige a la Policía Nacional, para que una vez se encuentre el vehículo capturado, procedan a comunicarse con el apoderado para que este les indique en que parqueadero lo dejan a disposición.
- **6.** Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

## **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

## NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

DCP

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28e37d3ab44a05d20e2bf5822c7218f9059963ee2c7ad280567d839db5a1e830

Documento generado en 06/05/2024 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

 $<sup>^{\</sup>mathrm{i}}$  Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052** hoy **7 de mayo de 2024** a las 8:00 a.m.